

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 25269-33-33-001-2019-00220-00
Demandante: LAURA PATRICIA RODRÍGUEZ CAMPOS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO
Asunto: AUTO INADMISORIO

Facatativá, primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020)

La señora LAURA PATRICIA RODRÍGUEZ CAMPOS identificada con cédula de ciudadanía n.º 52.910.120 de Bogotá, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto mediante el cual se entiende negada la petición elevada el 2 de abril de 2019 que solicitaba el pago de la sanción moratoria.

Por encontrarse defectos en el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en los artículos 159 y 162 núm. 3º de la L.1437/2011, conforme a lo señalado en el artículo 170 *ibídem*, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de diez (10) días se sirva:

1. Allegar poder debidamente otorgado por la demandante, toda vez que el mismo no fue anexado con la demanda; no obstante, el abogado Yohan Alberto Reyes Rosas se presenta como apoderado.
2. Igualmente, se hace necesario que el demandante determine y clasifique los hechos y omisiones que endilga a la administración, procurando, en todo caso, excluir de aquellos asuntos los que corresponden a los fundamentos legales de su demanda¹.

Tenga en cuenta el apoderado demandante que en su demanda propone como sustento fáctico cuestiones relacionadas con el sustento

¹ Cfr. Cap. Hechos y Omisiones fundamento de la acción núm. 5 – 6, del escrito de demanda.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25269-33-33-001-2019-00220-00
Demandante: LAURA PATRICIA RODRÍGUEZ CAMPOS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG

normativo de sus pretensiones, lo cual resulta inadmisibles puesto que aquel, correctamente planteado, por un lado, será la base de la fijación del litigio y, por otro, permitirá el debido ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentado por LAURA PATRICIA RODRÍGUEZ CAMPOS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG con el fin de que subsane las falencias señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane la demanda, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la L.1437/2011.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ